



## CHACO

### LEY 3613

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)

Empresas dedicadas a tareas de desratización y/o desinfección que demanden el uso de plaguicidas. Requisitos a cumplimentar. Derogación de la ley 2478.

Sanción: 10/04/1991; Promulgación: 16/04/1991; Boletín Oficial 22/04/1991

Artículo 1° -- Las empresas dedicadas a operaciones de saneamiento en cuanto hace a desinsectación y/o desratización que demanden el uso de plaguicidas, están obligadas a cumplir con las formalidades que se enumeran a continuación:

- a) Contar con la dirección técnica responsable de un profesional de nivel universitario o terciario y/o especializado en el campo de saneamiento ambiental, tales como ingeniero especialista en ingeniería sanitaria, ingeniero químico, bioquímico, licenciado en química, médico veterinario, ingeniero agrónomo, técnico en saneamiento ambiental, cuyas incumbencias lo habiliten para aquella función con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia;
- b) Inscribirse en el registro que al efecto habilitará el organismo de aplicación, inscripción que deberá renovarse anualmente;
- c) Informar sobre la composición química de los plaguicidas utilizados en las tareas, indicando porcentajes, tanto de los principios activos como de los inertes, no debiendo emplear productos que no contaren con certificado de aprobación por parte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.
- d) Presentar detalle explicativo de los métodos de preparación y aplicación de los productos, indicando el grado de toxicidad y peligros derivados de su utilización, señalando claramente en orden decreciente, los niveles de riesgos;
  - a) Peligro veneno;
  - b) Advertencia.
  - c) Precaución. Los equipos a usar responderán a normas de seguridad, las dosificaciones del producto serán las adecuadas para el control efectivo de artrópodos o roedores, no constituyendo peligro para las personas al momento del reingreso al ambiente;
  - e) Indicar las medidas de precaución que serán tomadas en cuenta en el local donde se van a llevar a cabo los trabajos;
  - f) Presentar memoria explicativa de los métodos de preparación y aplicación de los plaguicidas para diferentes artrópodos y roedores, indicando las medidas de precaución que deberán tomarse en el local donde se van a hacer los trabajos;
  - g) En los casos en que se produzcan modificaciones en el domicilio de la empresa, en la denominación o razón social o en las modalidades de sus prestaciones, informar tal circunstancia a la autoridad competente;
  - h) Tomar las previsiones necesarias en los lugares a desinfectar, para evitar contaminación de alimentos, utensilios, prendas de vestir y todo otro elemento, a fin de proteger la salud de los moradores de la vivienda en la que se practican las labores de desinfección;
  - i) Las empresas extremarán las medidas de prevención en el transporte y almacenamiento de los plaguicidas para evitar derrames accidentales; en caso de producirse, deberán asumir

la responsabilidad para controlar la situación de manera rápida y efectiva. Las empresas se abstendrán de atribuir inocuidad a los productos empleados en sus campañas de promoción y ventas.

Art. 2° -- El local utilizado para el almacenamiento, formulación y fraccionamiento de los plaguicidas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Buenas condiciones de higiene y seguridad según legislación vigente para ambientes laborales.
- b) Estar aislado de viviendas, comercios destinados a producción, almacenamiento, fraccionamiento, expendio y preparación de alimentos, y de establecimientos educacionales, asistenciales, de seguridad, guarderías de niños, y de lugares de esparcimientos, previendo que el local no sea afectado por situaciones de emergencia; c) Los trabajadores afectados cumplirán con las normas sanitarias sobre higiene y seguridad personales exigidas para la manipulación de los plaguicidas; para ello, dispondrán de servicios sanitarios, duchas con agua fría y caliente, vestuarios con casilleros individuales. El local dispondrá además, de dispositivos que permitan la atención inmediata de los trabajadores en casos accidentales de escapes o derrames de plaguicidas que comprometan parcial o totalmente el cuerpo;
- d) Las empresas deberán indicar las ubicaciones de sus locales de administración y depósito de plaguicidas y solventes, aclarando tipos y cantidades de los productos, los que serán convenientemente almacenados, fórmula detallada de los plaguicidas y casas proveedoras; tal depósito estará separado de ambientes donde se desarrollen otras actividades;
- e) Los plaguicidas deberán mantenerse perfectamente identificados en lugar seguro y de acceso restringido, fuera del alcance de los niños y animales domésticos;
- f) Contará con instalaciones para el lavado de máquinas, equipos, ropas y elementos de uso personal, debiendo la empresa asegurar que los afluentes no comprometan el medio receptor.
- g) Los residuos sólidos resultantes de las operaciones de rutina, envases vacíos, elementos embebidos con plaguicidas, deberán ser tratados y neutralizados, asegurando inocuidad antes de la disposición final.

Art. 3° -- El personal ocupado en las tareas de aplicación de plaguicidas no podrá ser menor de dieciocho años de edad, y deberá contar como requisito previo, con un certificado de examen sanitario, otorgado por la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia, el que será actualizado semestralmente.

Para el desarrollo de sus labores, el operario deberá ser provisto de ropas y elementos que eviten la contaminación de su cuerpo, y en su caso, de las protecciones especiales que fueren necesarias.

El personal que opere con plaguicidas, deberá estar informado y adiestrado por la empresa acerca del manipuleo de los productos y normas de comportamiento, como así también de las recomendaciones básicas de primeros auxilios en casos de intoxicaciones.

Art. 4° -- Al responsable de la vivienda o local tratado se le dejará información clara y por escrito, donde constará:

- a) Fecha y hora de comienzo y término de la operación;
- b) Ambientes y sitios que han sido tratados y tiempo que debe respetarse, a los efectos del reingreso de sus moradores a los mismos;
- c) Método usado para aplicación de plaguicidas e indicación de utilización contra insectos en general (desinsectación) o roedores (desratización), salvo caso especial que justifique precisar la/s plaga/s combatida/s.
- d) Precauciones que deberán seguir los habitantes de las viviendas;
- e) Fórmula completa de la sustancia empleada, haciendo mención de los componentes activos y sustancias auxiliares (con sus respectivas recomendaciones);
- f) Los antídotos específicos para tratamientos de envenenamiento producidos por las sustancias usadas o en su defecto la conducta a seguir y sitios de emergencias donde recurrir en caso de necesidad.
- g) Firma del responsable del tratamiento efectuado;
- h) En las viviendas o establecimientos donde se efectúen tratamientos con plaguicidas, no se dejarán envases vacíos o restos de productos;

i) Los envases vacíos no serán reciclados para su reutilización.

Art. 5° -- La Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social es el órgano de aplicación de la presente y responsable del estricto cumplimiento de las normas enunciadas precedentemente.

Cuando lo estime necesario, podrá requerir la colaboración de los distintos organismos técnicos del citado Ministerio y otras áreas.

Art. 6° -- El organismo de aplicación llevará un registro actualizado de los plaguicidas de uso en tareas de saneamiento domiciliario, haciendo expresa mención de aquellos que por su alta toxicidad o prolongado efecto residual fueren de comercialización prohibida y/o de aplicación restringida a determinados usos, y especificando datos técnicos y grado de toxicidad de modo de facilitar la acción de emergencia toxicológica.

Art. 7° -- La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras de plaguicidas, efectuar las determinaciones necesarias, constatar las infracciones a las leyes vigentes o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar su cumplimiento. Dicha autoridad tendrá, además, a su cargo del dictado de las normas reglamentarias que considere oportunas para la más adecuada aplicación de la presente ley.

Art. 8° -- El no cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente, hará pasible a las personas físicas o jurídicas responsables de la infracción a su inhabilitación temporaria o definitiva, para el ejercicio de estas actividades, las que tendrán relación con la gravedad de aquélla. La medida anterior se tomará sin perjuicio de la multa que como sanción económica se aplique por un valor equivalente de 10 a 1.000 litros (kilos) del plaguicida empleado, independientemente de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 9° -- Los fondos que se recauden por multas, tasas u otros conceptos derivados de la aplicación de esta ley, pasarán a integrar el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia.

Art. 10. -- La autoridad de aplicación podrá prohibir, restringir, limitar o suspender en el territorio provincial el uso para actividades de desinfección domiciliaria de cualquier plaguicida, cuando de estudios técnicos se determine que los efectos producen daños en seres vivos que no fueran objeto de la desinfección y/o desratización o en el medio ambiente.

Art. 11. -- Las operaciones relativas a la utilización de plaguicidas, así como la disposición final de los envases, restos o desechos de plaguicidas, se realizará conforme a las prescripciones establecidas en las normas reglamentarias de la presente ley.

Art. 12. -- Derógase la ley 2478 de facto.

Art. 13. -- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14. -- Comuníquese, etc.

